



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0422-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 11 de noviembre de 2011, las 11h45.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 422-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el UPC del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 21h07 según la boleta informativa.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sbos. Luis Eduardo Carrera Lema de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día viernes 06 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el UPC del cantón Guanujo a las 21h07, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1142-CP-11 de 08 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, en su domicilio ubicado en la calle 10 de Agosto, de la parroquia San José de Chimbo, cantón Chimbo, provincia de Bolívar; señalándose el día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de

concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h10, se dispuso citar al presunto infractor **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°145-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Bolívar, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sbos de Policía Luis Eduardo Carrera Lema, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Abg. Cristian Jiménez León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se procedió citar al señor **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, mediante boleta personal entregada al señor Fredi Murillo, primo del referido ciudadano. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h10; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sbos. de Policía Luis Eduardo Carrera Lema, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, ratificándose en todo lo que consta en la boleta y parte policial. En su segunda intervención manifiesta que el presunto infractor procedió a romper la boleta que se le entregó. **b)** El señor **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**, no comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, pero comparece a través de la abogada de la Defensoría Pública Rosa Calero Cherres, quien en lo principal impugna el parte policial y la boleta informativa, indicando que en ningún momento su defendido se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas como asevera el agente de policía, pues en el proceso no constan pruebas como fotografías, testigos, o examen de alcoholemia, añadiendo que el parte es simplemente referencial, por lo que solicitó se tome en cuenta el principio constitucional de inocencia establecido en el artículo 76 numeral 2 y se absuelva a su defendido de los cargos que se le imputan. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Y, el señor suboficial de policía en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se ha ratificado en el parte policial y boleta informativa, constituyendo esto un solo indicio que hace insuficiente la comprobación de la presunta infracción. La referencia que hace de ruptura de la boleta por parte del presunto infractor, pretendiendo establecer que esto constituye desacato a la autoridad, tampoco ha probado tal hecho por lo que el Juez desecha la misma. Del análisis que se realiza no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infracción iniciada en contra del ciudadano **SALAZAR SIERRA CARLOS VINICIO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f).Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator